

SAN ANTONIO CORPORATION -Y- UNION DE CARPINTEROS Y
EBANISTAS DE AMERICA, AFL-CIO CASO NUM. CA-4956
DECISION NUM. 681 RESUELTO EL 21 de agosto de 1974

Ante: Lcda. Enid Colón Jiménez
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. Horacio Subirá
Por la querellada

Sr. José J. Molina
Por la querellante

Lic. Richard V. Pereira
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 7 de junio de 1973, la Unión de Carpinteros y Ebanistas de America, AFL-CIO, radicó un cargo contra San Antonio Corporation imputándole haber violado ciertas disposiciones del convenio colectivo firmado entre las partes.

Previa la investigación de rigor, el 28 de noviembre de 1973, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico le formuló una querrela en la que le imputó que "en o desde abril de 1972 y en adelante la Querrellada violó y aún continúa violando el convenio colectivo vigente concertado con la unión querellante en su Artículo X (G) sobre Quejas y Agravios al rehusar discutir una serie de querrelas que le ha planteado la unión por motivo de que el patrono querrellado ha venido incurriendo en violación al Artículo III - Bono de Navidad - , al no pagarle a la unión los gastos publicitarios para notificar lugar, hora, etc. de la entrega del Bono de Navidad."

Le imputó, además, que "en o desde mayo de 1972 violó y aún continúa violando el Artículo VII-Plan Médico- al no aportar el dinero correspondiente al Fondo de Fideicomiso y el Artículo IX - Descuento de Cuotas- al remesar las cuotas descontadas a los empleados. En adición en o desde abril de 1972 y en adelante violó y continúa violando el Artículo VII (C) - Seguro de Vida al no pagar las cantidades correspondientes a la unión querellante."

El cargo, la querrela y el correspondiente Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados a las partes.

La audiencia se celebró el 12 de diciembre de 1973 ante la Oficial Examinador, Lcda. Enid Colón Jiménez, debidamente designada como tal por el Presidente de la Junta. Tanto la querrellada como la querellante estuvieron representadas en la audiencia. Durante la audiencia la querrellada se allanó mediante Estipulaciones a las alegaciones incluídas en la querrela y aceptó que pagaría a la querellante la suma de \$16,657.84, que le adeudaba.

El 12 de diciembre de 1973, la Oficial Examinador emitió su informe en el que recomienda a la Junta que de acuerdo con la estipulación a que llegaron las partes emita la decisión. Ninguna de las partes radicó excepciones al Informe de la Oficial Examinador.

Hemos revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por la Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como surge que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, se confirman.

A base del récord, del Informe de la Oficial Examinador y del historial completo del caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I. La Querellada:

La querellada San Antonio Corporation es una empresa que se dedica a la construcción y, en sus operaciones utiliza los servicios de empleados.

II. La Querellante:

La querellante, Unión de Carpinteros y Ebanistas de América, AFL-CIO, es una organización obrera que representa a empleados de la empresa querellada.

Considerando las anteriores conclusiones de hecho, la Estipulación a que llegaron las partes y los demás documentos que forman el expediente completo del caso, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico formula las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. La Querellada:

San Antonio Corporation es un patrono dentro del significado del Artículo 2(2) de la Ley.

II. La Querellante:

La Unión de Carpinteros y Ebanistas de América, AFL-CIO, es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. Las Prácticas Ilícitas de Trabajo:

La querellada incumplió los Artículos III, VII (C), IX y X (G) del convenio colectivo que tiene firmado con la querellante. La conducta anteriormente señalada constituye una violación al convenio colectivo vigente y, en consecuencia, una violación al Artículo 8 (1) (f) de la Ley.

Conforme al Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expide la siguiente

O R D E N

La querellada, San Antonio Corporation, sus socios, agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de:

a) En manera alguna violar los términos de cualquier convenio colectivo que tenga firmado con la Unión de Carpinteros y Ebanistas de América, AFL-CIO incluyendo los Artículos sobre "General Provisions", "Bonus", "Medical Plan" y Deductions of Dues ("Check-off").

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

a) Pagar a la Unión de Carpinteros y Ebanistas de América, AFL-CIO, la cantidad de \$6,105.22, suma adeudada a esta organización obrera por distintos conceptos y en virtud de los términos del convenio colectivo. ^{1/}

b) Fijar en sitios conspicuos de su negocio y mantenerlos fijados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos desde la fecha en que hayan sido fijados, copia del Aviso que se une y se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden las providencias que ha tomado para cumplir con lo aquí ordenado.

APENDICE A

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, San Antonio Corporation notifica a todos sus empleados que:

1. En manera alguna violará los términos de cualquier convenio colectivo que tenga firmado con la Unión de Carpinteros y Ebanista de América, AFL-CIO, incluyendo los artículos sobre "General Provisions" "Bonus", "Medical Plan" y "Deductions of Dues" ("Check-Off").

2. Pagaremos a la Unión de Carpinteros y Ebanistas de América, AFL-CIO, la cantidad de \$6,105.22 suma adeudada a esta organización obrera por distintos conceptos y en virtud de los términos de convenio colectivo.

PATRONO:

SAN ANTONIO CORPORATION

Por: _____

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado por un período no menor de treinta(30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

^{1/} La querellada estipuló que le adeudaba a la querllante \$16,657.84. La Junta toma conocimiento de que a la fecha de esta Decisión y Orden sólo le adeudaba \$6,105.22.

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADOR

Comparecieron el Lic. Richard V. Pereira, abogado de la Junta; el Lic. Horacio Subirá, en representación de la parte querellada; y el Sr. José J. Molina, Presidente de la unión querellante.

Las partes, en una conferencia con antelación a la audiencia, han llegado a una estipulación la cual será y se hace formar parte íntegra de este informe.

Como parte de la estipulación la Unión acepta retirar los cargos lo cual promovió esta querrela y la parte querellada ofrece cumplir con la estipulación en todas sus partes.

Se recomienda a la Honorable Junta de que de acuerdo a la estipulación haga su decisión.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 1973.

Lic. Enid Colón Jiménez
Oficial Examinadora

ESTIPULACION

Acuerdo entre las partes San Antonio Corporation -y- Unión de Carpinteros y Ebanistas de América, AFL-CIO, ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico según surge del récord taquigráfico tomado en la vista celebrada el 12 de diciembre de 1973 ante la Oficial Examinador, Lic. Enid Colón Jiménez.

Las partes han llegado a un acuerdo por el cual el patrono se compromete a pagar en forma globada estas cantidades por los diferentes conceptos: una sexta parte sería pagada en enero 15 de 1974, una sexta parte en enero 30 de 1974 y una tercera parte en marzo primer de 1974. Eso sumaría el total de \$16,657.84. En adición, cualquier otra cantidad que se deba desde esta fecha en adelante.

En adición, el patrono acepta que esta esta estipulación pone fin al procedimiento y renuncia al Informe de la Oficial Examinador y se somete desde ahora, aceptando de que la Junta, en caso de que sea necesario, recurra al Tribunal Supremo de Puerto Rico en caso de que tenga que recurrir a una Decisión y Orden, y que emita la Junta en su día, si es necesario.

El patrono también acepta que la deuda aquí aceptada para fines de cobro es una deuda líquida y exigible y a esos fines se somete a los Tribunales de Justicia para en caso de acción judicial. A cambio de esto, la unión, respetuosamente, solicitará el retiro del cargo que dio lugar a esta querrela para darle fin a esta controversia.